

235-2022

A Despacho de la señora Juez, hoy 1° de Marzo de 2024.

  
MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, marzo cuatro de dos mil veinticuatro.

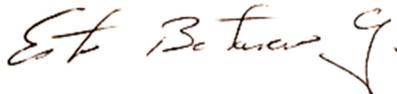
Se dispone que no tiene validez la notificación realizada con el demandado señor CARLOS ALBERTO NIÑO BEDOYA, como quiera que nuestra legislación procesal civil enseña que para la notificación del personal del auto admisorio de la demanda ha de sujetarse a lo dispuesto por los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso; ello es, en tratándose de un enteramiento en dirección física inicialmente se procura la citación para tal fin (Art. 291) y, eventualmente, si fuere del caso, la notificación se verificará por aviso (Art. 292).

Se tiene a la Dra. KELLY TATIANA LOPEZ GUZMAN como apoderada sustituta de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PEREIRA RISARALDA

CERTIFICO: Que por estado **No. 021 del 5 de marzo de 2024**, notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.



MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ  
Secretaria

Firmado Por:

**Martha Lucia Sepulveda Gonzalez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a06bffb64eddeed6e6e8dff4f4869a1e32101ae046311c551f1071c4fe858**

Documento generado en 04/03/2024 10:28:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**